



**RESOLUCIÓN CJR21-0162**  
**(29 de abril de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, expidió el Acuerdo CSJMAA17-206 de 6 de octubre de 2017, modificado mediante el Acuerdo CSJMAA17-207 de 11 de octubre de 2017 y ampliado por Acuerdo CSJMAA17-209 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual se encuentra adelantando la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo de Magdalena.

Dicha corporación a través de la Resolución CSJMAR18-250 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resolución CSJMAR18-315 de 19 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Posteriormente, mediante las Resoluciones CSJMAR19-123 de 17 de mayo de 2019 y CSJMAR20-247 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, con Resolución **CSJMAR19-263 de 23 de octubre de 2019**, excluyó del concurso a la señora **ANGELICA MARÍA GARRIDO MARTÍNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.661.883 para el cargo de escribiente de juzgado municipal, al cual se inscribió, por no cumplir con los requisitos exigidos. Decisión que fue notificada en la Secretaría de ese despacho durante cinco (5)

días hábiles, desde el día 24 al 30 de octubre de 2019 y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-magdalena/avisos3>, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 31 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2019, inclusive.

La señora **ANGÉLICA MARÍA GARRIDO MARTÍNEZ**, el día 1 de noviembre de 2019, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJMAR19-263 de 23 de octubre de 2019, argumentando que al inscribirse anexó la documentación a efecto de acreditar los requisitos exigidos para el cargo, que el hecho de que se excluya de este proceso de selección en este momento vulnera el debido proceso por cuanto el Consejo Seccional debió realizar el estudio de los requisitos mínimos desde el comienzo y este hecho vulnera la buena fe, confianza legítima y el principio de favorabilidad, anexa certificación laboral que señala ya había subido al aplicativo. Indica que a través de la Resolución CSJMAR19-123 de 17 de mayo de 2019, se determinó que obtuvo una puntuación de 848,05, superando el examen.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, mediante la Resolución CSJMAR19-301 de 4 de diciembre de 2019, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.1. del Acuerdo CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos generales así:

*“Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- *Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- (...)

- Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura (...)

A su vez, el numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo, establece los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

| Código del Cargo | Denominación                     | Grado    | Requisitos  |
|------------------|----------------------------------|----------|---|
| 261514           | Escribiente de Juzgado Municipal | Nominado | Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada. |

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

#### **“3.4. Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” (...)*

*3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.*

*Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada...”*

**3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo. (...)**

#### **3.5. Presentación de la documentación**

**3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).** Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

**3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma.** En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

**3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.**

*Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.*

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

## **12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

*La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.*

Revisados los documentos que anexó la recurrente al momento de la inscripción al cargo tenemos los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Título de bachiller académico con profundización en educación.
- Certificado expedido por el Coordinador Nacional de Jóvenes en Acción de Prosperidad Social, en la que indica que la recurrente asistió y participó activamente en los talleres del Módulo Presencial del Componente de Habilidades para la Vida bajo la metodología de aprendizaje experiencial, desarrollando Competencias Laborales y las siguientes Competencias Transversales: Resiliencia, Perseverancia, Gestión de conflictos, Comunicación Asertiva, Adaptabilidad, Empatía y Toma de Decisiones, realizados en 2 meses con una intensidad de 24 horas.
- Certificación expedida por el grupo de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad del Magdalena, en la que indica que la recurrente se encuentra activo(a) y registrado académicamente en noveno (IX) semestre, del programa de derecho 2017.

Así las cosas, se tiene que, la recurrente cuenta con el primer requisito mínimo al haber aprobado un (1) año de estudios Superiores.

Sin embargo, revisada la documental se observa que la recurrente no adjuntó certificados laborales que permitan establecer el requisito de experiencia laboral exigido, por lo cual no cumple con esta exigencia.

Así las cosas, al no haber aportado certificaciones laborales al momento de la inscripción, no cumple con las condiciones del Acuerdo de Convocatoria, es decir carece del segundo requisito exigido. (*acreditar un (1) año de experiencia relacionada*).

De conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento del recurrente, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se

confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

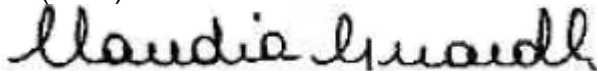
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución **CSJMAR19-263 de 23 de octubre de 2019**, que excluyó de la convocatoria 4, a la señora **ANGELICA MARIA GARRIDO MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.661.883 para el cargo de escribiente de juzgado municipal al cual se inscribió, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución, a la señora **ANGELICA MARIA GARRIDO MARTINEZ**, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en La Dirección Ejecutiva Seccional de Magdalena, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente y a fin de garantizar el conocimiento del recurrente, por el aislamiento obligatorio que acontece, remítase al correo electrónico [angelicavnuris@gmail.com](mailto:angelicavnuris@gmail.com), informado para efectos de la convocatoria por el concursante.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AVAM